

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/04/2026, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública, Monte de San Pablo, número 21 del catálogo de la provincia de Toledo, perteneciente al Ayuntamiento de San Pablo de los Montes y sito en su término municipal, para la instalación de un centro de telecomunicaciones a favor de Telecom CLM, SA. Expediente: 2127348. [2026/3252]

Examinada la tramitación del expediente remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, para la renovación de la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública "Monte de San Pablo" nº 21 del Catálogo de Toledo, propiedad del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes, a favor de Telecom CLM, SA, para un centro de telecomunicaciones resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. - Antecedentes. Descripción y ubicación de las instalaciones:

Con fecha 20 de enero de 2025, se envía un requerimiento sobre renovación de un expediente de ocupación de un centro de comunicaciones al titular de la instalación Telecom CLM, SA, en relación al centro de comunicaciones que se ubica en el MUP 21, en el término municipal de San Pablo de los Montes.

En la resolución anterior se establecían 80 m²

Instalación: se trata de la renovación de la autorización de ocupación de un centro de telecomunicaciones dentro de una superficie cercada, en la que se encuentran una antena y las instalaciones auxiliares y una línea eléctrica de conexión.

Segundo. - Solicitud y tasas:

Fecha de Solicitud: 31 de enero de 2025

Solicitante: Telecom CLM, SA

Abono de las Tasas por prestación en servicios en materia de montes: Si

Tercero. - Informe de compatibilidad y valoración:

El Servicio de Medio Natural de Toledo realiza informe con fecha 26 de junio de 2025, en el que considera compatible la instalación:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

La valorización del canon se realiza de acuerdo a:

Resolución de 29/07/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación de expedientes de autorización de ocupaciones temporales en montes demaniales (código Siaci SJFQ) y autorización de ocupaciones de carácter temporal en vías pecuarias (código Siaci S244)

El Ayuntamiento de San Pablo de los montes, como titular del monte da su consentimiento a la tramitación del expediente y valoración del canon, por conformidad el Pleno de 11 de abril de 2025.

Cuarto. - Información pública:

- DOCM: publicado anuncio el 23 de junio de 2025. DOCM nº 118 año XLIV. Página 22031.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes durante el plazo de un mes.

- Alegaciones: No se presentaron alegaciones.

Quinto. - Pliego de condiciones técnico-económicas para la ocupación:

- Aceptado por la empresa, con fecha 28 de julio de 2025.
- Aceptado por la entidad propietaria del monte, el 28 de julio de 2025.

Del pliego se extrae:

- Plazo: 15 años, a partir del día siguiente a la finalización de la autorización anterior: el 30 de enero de 2025.
- Canon: 1.267,20 €/año (el 20% corresponde al Fondo de Mejoras).
- Fianza: 1.900,80 €
- Superficie ocupada: 82 m²

Se justifica el abono del canon y la fianza, con fecha 3 de febrero de 2026.

Sexto. - Informe propuesta:

Con fecha 9 de febrero de 2026, se realiza informe propuesta de la ocupación por el Jefe del Servicio Natural y se eleva el expediente a la Dirección General para su resolución.

Vistos. - El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1676/11494, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 9/2020 de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Fundamentos de derecho

Primero. - El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo. - A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los Artículo 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Artículo 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Tercero. - El Pliego de Condiciones para la ejecución de la ocupación fue aceptado por la entidad propietaria y por el interesado.

Cuarto. - El Jefe de Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Por todo ello, esta Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, resuelve:

Autorizar la ocupación temporal de 82 m² en terrenos del del Monte de Utilidad Pública, "Monte de San Pablo", nº 21 del Catálogo de Toledo, propiedad del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes, a favor de Telecom CLM, SA, para un centro de telecomunicaciones, según el proyecto y los planos presentados y con sujeción al Pliego de Condiciones Técnicas y Económicas establecido y al siguiente condicionado:

Primero. - El plazo de ocupación será de 15 años, a partir del día siguiente a la finalización de la autorización anterior: el 30 de enero de 2025.

Segundo. - La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero. - La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto. - El canon de ocupación anual se fija en 1.267,20 €/año y la fianza en 1.900,80 €.

El canon deberá ser abonado del siguiente modo: el 20% en concepto de Fondo de Mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

Este porcentaje resulta de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, conforme a la modificación realizada por la Disposición final sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. En caso de contradicción entre lo establecido en esta resolución con el resto de documentación del expediente, prevalecerán los porcentajes establecidos en la presente resolución.

El canon se actualizará anualmente según la variación del IPC.

Quinto. - La Consejería Desarrollo Sostenible procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Sexto. - El beneficiario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Séptimo. - El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal

Octavo. - Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Noveno. - La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado por la entidad titular, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Décimo. - El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimoprimer. - El concesionario no podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimosegundo. - La Consejería de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar las instalaciones comprobando los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que en caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión.

Decimotercero. - Las personas encargadas de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimocuarto. - La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimoquinto. - La Consejería de Desarrollo Sostenible no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimosexto. - El beneficiario queda obligado a acoger a cuantas antenas de otras empresas soliciten instalarse sobre su torre metálica, debiendo la empresa solicitante asumir los costes de la modificación de la infraestructura que sean necesarios. La liquidación del canon, así como las responsabilidades derivadas de la ocupación, serán solidarias entre las empresas que tengan instaladas sus antenas en la misma torre metálica, siendo el titular de la ocupación el único interlocutor válido ante la Administración Forestal y la Entidad propietaria. Igualmente, el uso compartido de las instalaciones, en todo caso, deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible por parte del titular de la ocupación, para su constancia en el expediente.

Decimoséptimo. - Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoctavo. - Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramites/1003700>

Toledo, 13 de abril de 2026

La Directora General de Medio Natural y Biodiversidad
SUSANA JARA SÁNCHEZ